



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesétas.

Año XII

Martes 8 de julio de 1947

Núm. 189

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 19 de junio de 1947 por el que se autoriza las subastas en las obras que se relacionan	3806	Orden de 21 de mayo de 1947 por la que se declara extinguida a la Sociedad «La Previsión Mutua Nacional», domiciliada en esta capital	3812
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 4 de julio de 1947 por la que se fija el precio de la leche de vaca	3808	Otra de 21 de mayo de 1947 por la que se le concede a la Compañía de Seguros de nacionalidad brasileña, domiciliada en Madrid, aprobación de la modificación de sus Estatutos y cifras de capital social, denominada «La Sud-América»... ..	3812
Otra de 4 de julio de 1947 por la que se establecen bases para la prestación y liquidación de los servicios y automóviles por el Parque Móvil al Ministerio de Agricultura	3809	Otra de 21 de mayo de 1947 por la que se concede a «La Sanitaria, S. A.» domiciliada en Barcelona, la aprobación de sus Estatutos, póliza de Enfermedades, suplemento de Enterramientos y Tarifas para su aplicación... ..	3813
Otra de 5 de julio de 1947 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas doña María Luisa Ginés Martín	3810	Otra de 30 de mayo de 1947 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares, establecido en la Dirección General de Seguros y Ahorro, a la Sociedad Anónima «América, Compañía General de Capitalización», como comprendida en el número tercero del artículo segundo del Estatuto aprobado por Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1929	3813
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 23 de junio de 1947 por la que se declara jubilado al ex cabo don Joaquin Palacio Reig, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada	3811	MINISTERIOS DE AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 30 de junio de 1947 por la que pasa a la situación de retirado el Policía Armado y de Tráfico don Avelino Aparicio Prado	3811	Orden de 28 de junio de 1947 por la que se fija para la campaña pimentonera 1947/48 los precios máximos de venta para los fabricantes y mayoristas de todas las zonas pimentoneras, incluido el canon a que alude el apartado séptimo que se expresan	3813
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Destinos.—Orden de 30 de junio de 1947 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los oficiales de Infantería que se relacionan	3811	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Disponibles.—Orden de 30 de junio de 1947 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Andrés Noguero Dopico, por haber causado baja en la Agrupación de Mehal-las	3811	Orden de 3 de julio de 1947 por la que se establece el precio de la garrofa recolectada en 1947	3814
Medalla de sufrimientos por la Patria (Personal Civil). Orden de 2 de julio de 1947 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a don Manuel Molina Tobía, por haber sufrido prisión en la que fue zona roja	3811	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 28 de junio de 1947 por la que se declara que don Manuel Alberto Macein carece de impedimento que obste al ejercicio privado de su profesión	3811	Orden de 19 de mayo de 1947 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición a la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna	3814
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 2 de julio de 1947 por la que se reorganiza el Comité de Enlace de las Bolsas de Comercio	3812	Otra de 16 de junio de 1947 por la que se encomienda el despacho y firma de los asuntos correspondientes a la Oficialía Mayor al Jefe de la Sección Central, por ausencia del titular	3814
Otra de 21 de mayo de 1947 por la que se concede a la Compañía de Previsión y Seguros Sociales «España, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, autorización para modificar sus Estatutos y Tarifas y Pólizas del Ramo de Enterramiento y de la Póliza del Seguro Colectivo, así como de la inscripción en el Ramo de Enterramiento	3812	Otra de 18 de junio de 1947 por la que nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario, de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos a don José María Herrero García	3814
		Otra de 21 de junio de 1947 por la que se crea el Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes... ..	3814
		Otra de 4 de julio de 1947 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Adriano del Valle como miembro del Jurado de adjudicación de premios de la Exposición Nacional de Artes Decorativas del presente año (Sección de Artes del Libro) y nombrando para el mismo cargo a don Manuel Sánchez Camargo	3815

	Págs.
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas. —Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo el proyecto de expropiación de terrenos para emplazamiento de viviendas en la localidad adoptada de Griegos (Teruel)	3815
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces). —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Teba y su estación férrea	3816
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Anunciando concurso de vacantes entre Registradores de la Propiedad	3816
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. —Aprobando la devolución de la fianza al contratista don Juan Mesquida Galmes, de las obras de reconstrucción del Grupo escolar de Esporlas (Balears)	3816
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Admitiendo la dimisión de don Damián Aragonés Pulg y nombrando en su lugar a don José de Orbaneja y Aragón Cajero-Contador de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona	3816
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 19 de junio de 1947 por el que se autorizan las subastas en las obras que se relacionan.

Tramitado el primer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, con cargo al presupuesto ordinario vigente, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico, y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras, con cargo a las bajas que resulten y a los créditos que queden libres, por las que se declaren desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ VALDES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Relación correspondiente al primer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1947; con cargo al presupuesto ordinario vigente

Provincias	DENOMINACION DE LAS OBRAS	Longitud — Metros.	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA			
						1947 — Pesetas	1948 — Pesetas	1949 — Pesetas	1950 — Pesetas
Albacete ...	C. L. de Hoya Gonzalo a la Estación de Navajuelos.—Trozos 3.º y 4.º	12.426,91	1.188.663,97	20	22.830,00	100.000,00	600.000,00	488.663,97	23.338.815,86
Alicante ...	C. N. 34º Cádiz y Gibraltar a Barcelona. — Traves a exterior de Cravillente, entre los puntos kilométricos 48,662'15 al 50,083'70, de Murcia a Alicante y Valencia	1.705,36	908.829,54	18	18.176,60	50.000,00	550.000,00	308.829,54	
Barcelona ..	C. C. de Barcelona a Vall.—Carretera del límite municipal de Barcelona a la de Santa Cruz de Calatell. Proyecto parcial núm. 4.º	6.197,95	5.771.892,92	36	87.718,95	150.000,00	1.600.000,00	2.000.000,00	
Burgos	C. L. de Lances a Belorado.—Sección de Briviesca a Belorado.—Trozo 2.º	6.711,62	2.226.159,86	28	38.392,10	100.000,00	900.000,00	1.226.159,86	2.021.892,92
Cádiz	C. L. de Medina Sidonia al puerto de Las Casas del Castaño por Casas Viejas.—Trozo 2.º	6.562,70	1.373.364,72	22	25.600,50	100.000,00	750.000,00	523.364,72	

Castellón	C. L. de Sagunto a Burgos a Burriana.—Tramo de terminación	18	20.347,65	100.000,00	550.000,00	373.174,26	1.940.529,16
Ceuta	Carretera de Ceuta a Tetuan.—Acondicionamiento	28	38.876,85	100.000,00	900.000,00	1.258.454,94	
Coruña	C. C. 542. Variante de Puente Nuevo a Puente de Las Cascas.—Supresión de la traviesa de Betanzos	14	10.770,10	50.000,00	488.503,77	—	
Gerona	C. L. de Faras a la estación de San Miguel de Fluviá.—Trozo 5.º	25	30.144,75	100.000,00	800.000,00	775.316,33	
Huesca	Carretera de tercer orden de la de Binéfar a la de Barbastro a la frontera a Purroy. — Travesía de Peralta de la Sal	14	10.780,30	50.000,00	489.013,84	—	
Huesca	Carretera de tercer orden de Ainsa a la frontera francesa. Sección de las Devotas a Plan. Trozo 1.º.—Acondicionamiento para C. L. del camino habilitado entre Latortunada y Santallina	36	86.995,30	150.000,00	1.600.000,00	2.000.000,00	
León	C. L. de Toral de los Vadnos a Santalla de Oscos.—Trozo 7.º.—Terminación de obras	18	19.743,35	50.000,00	550.000,00	387.166,42	
Lérida	C. L. de entrada a Capdella.—Trozo 2.º	25	31.440,20	100.000,00	800.000,00	802.679,50	
Lérida	Ramal del kilómetro 529,950 de la C. N. II a Rubinat	10	8.036,20	50.000,00	351.807,97	—	
Murcia	C. N. 301 de Madrid a Cartagena.—Acondicionamiento de curvas de los trozos comprendidos en el kilómetro 372, hectómetros 9 y 10 y kilómetros 403, hectómetros 3 al 6	14	11.228,70	50.000,00	511.432,71	—	
Orense	C. N. 120 de Ponferrada a Orense.—Variante en el kilómetro 74, entre los hectómetros 2 y 6	13	10.384,80	50.000,00	460.237,51	—	
Orense	C. N. 120 de Ponferrada a Orense.—Variante desde el kilómetro 64,764 al 65,441	16	14.678,45	50.000,00	450.000,00	233.921,52	
Orense	C. N. 120 de Ponferrada a Orense.—Ampliación de visibilidad en el kilómetro 77	16	15.333,60	50.000,00	450.000,00	266.694,52	
Oviedo	Itinerario comarcal núm. 635 entre Barros y el Nacional, 634 de San Sebastián y Santander a La Coruña	40	134.136,60	200.000,00	2.800.000,00	3.900.000,00	3.927.315,19
Oviedo	C. L. de San Román a Cornellana.—Kilómetro 8,800.—Reconstrucción del puerto de San Román sobre el río Naón	18	17.891,85	50.000,00	500.000,00	344.592,41	
Oviedo	C. L. de Belmonte a San Esteban de Pravia. Rampa de acceso a la estación de Sanramón. Variante con mejora y ensanche entre el punto kilométrico 444,388 y el 445,838 de la C. N. Gijón a Sevilla (Sección Madrid-Gijón), con supresión de paso a nivel con los FF. CC. Económicos de Asturias	11	8.485,40	50.000,00	374.267,86	—	
Oviedo	C. C. 531.—Variación de la carretera de Nogueira a Villagarcía con supresión del paso a nivel en Rubianes	30	48.154,40	100.000,00	1.000.000,00	1.200.000,00	576.957,29
Santander	C. N. 623 de Burgos a Santander.—Variante entre los puntos kilométricos 330,408 y 343,976 antiguos. — Trozos 2.º.—Terminación de obras	10	6.273,70	50.000,00	363.678,95	—	
Segovia	C. N. 110 de Soria a Plasencia.—Acondicionamiento de la traviesa y acceso a la ciudad de Segovia	38	99.209,45	150.000,00	1.800.000,00	2.400.000,00	2.570.946,14
Toledo	C. L. de Talavera de la Reina a Pedro Berardo.—Trozo 1.º	35	86.322,75	150.000,00	1.600.000,00	2.000.000,00	1.882.274,08
Toledo	C. L. de Los Navalucillos a la de Navahermosa al Portillo de Cijara.—Trozo 4.º	28	39.134,50	100.000,00	900.000,00	1.275.630,82	
Toledo	C. L. de Los Navalucillos a la de Navahermosa al Portillo de Cijara.—Trozo 4.º	25	31.087,90	100.000,00	800.000,00	838.192,98	

Provincias	DENOMINACION DE LAS OBRAS	Longitud — Metros	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA			
						1947	1948	1949	1950
						Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Valencia ...	C. C. 324 de Alberique a Sugca.—Travesía exterior de Aibalat de la Ribera	1.037,10	605.657,68	15	12.113,20	50.000,00	555.657,68	—	—
Valladolid ..	C. N. de Madrid a La Coruña.—Supresión de la travesía de la Mota del Marqués	1.777,50	479.035,03	12	9.580,75	50.000,00	429.035,03	—	—
Valladolid ..	C. N. de Adanero a Gijón. — Variante entre los puntos kilométricos 179,442 y 180,953, en las cercanías de Boecillo	1.511,00	981.770,99	38	19.635,45	50.000,00	550.000,00	381.770,99	—
Valladolid ..	C. N. VI de Madrid a La Coruña.—Supresión de la travesía de Vega de Valdetronco	1.181,00	393.596,65	10	7.871,95	50.000,00	343.596,65	—	—
Zaragoza ...	C. N. de Madrid a Francia por Barcelona — Acondicionamiento entre los puntos kilométricos 271,977 y 273,446	1.469,00	842.223,08	37	16.844,50	50.000,00	500.000,00	292.223,08	—
	TOTALES		64.234.956,61			2.650.000,00	25.326.231,97	23.338.815,86	12.919.908,78

Aprobada por S. E.—Madrid, 19 de junio de 1947.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se fija el precio de la leche de vaca.

Excmos. Sres.: Las circunstancias en que actualmente se desenvuelve la producción lechera aconsejan una variación de los precios establecidos para la leche de vaca consumida en fresco, en consonancia con las modificaciones sufridas desde el año 1943, en que se publicó la disposición vigente, hasta la actualidad, en materia de precios, por los factores que en dicha producción intervienen, y con el fin de estimular, dentro del debido equilibrio general de precios, la obtención de leche en fresco para el consumo humano, frente a otras orientaciones de la explotación vacuna que deben subordinarse en la actualidad a dicha producción básica. Se precisa igualmente, para cumplimiento de este objetivo, evitar en la medida posible aquellas transformaciones industriales de la leche de vaca que puedan restar volúmenes al consumo en fresco, considerado frente a ellas como primordial y básico en la alimentación del país.

Al propio tiempo, conviene adoptar las oportunas medidas para lograr garantías de calidad en dicho producto, estimulando sobre todo la obtención de leches sometidas a procedimientos de higienización que aseguren, no sólo su pureza, sino las condiciones de salubridad.

En virtud de lo anterior, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Considerando las analogías que existen en las distintas comarcas y regiones en el sistema de explotación del ganado vacuno, se establecen las siguientes Zonas:

Zona primera.—Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas, León, Zamora, Navarra, Soria, Segovia y Avila.

Zona segunda. — Aragón, Extremadura, Lérida, Girona, Tarragona, Salamanca, Ciudad Real y Guadalajara.

Zona tercera.—Toledo, Burgos, Logroño, Valladolid y Palencia.

Zona cuarta.—Madrid, Barcelona, Cuenca y Baleares.

Zona quinta.—Andalucía, Murcia y Albacete.

Zona sexta. — Valencia, Castellón y Alicante.

2.º Para cada Zona, y teniendo en cuenta la leche consumida en las capitales y poblaciones de más de 15.000 ha-

bitantes y la de consumo en el resto de la provincia, se señalan los siguientes precios:

ZONAS	Capital y poblaciones de más de 15.000 habitantes	Resto de la provincia
1. ^a Zona	1,55 ptas.	1,30 ptas.
2. ^a Zona	1,80 »	1,55 »
3. ^a Zona	1,95 »	1,60 »
4. ^a Zona	2,10 »	1,70 »
5. ^a Zona	2,25 »	1,95 »
6. ^a Zona	2,40 »	2,10 »

3.º Los precios anteriores corresponden a un producto de las siguientes características:

Leche pura de vaca limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostro, exenta de color, olor y sabor, normales.

Densidad a 15º C. C. (mínimo), 1,028.
Materia grasa (mínimo), 29 gramos por litro.

Residuo seco total (mínimo), 110 gramos por litro.

Residuo seco desgrasado (mínimo), 80 gramos por litro.

Acidez expresada en ácido láctico (máximo), 2 gramos por litro.

Todo ello a los efectos de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1943, sobre artículos de calidad inferior.

4.º Todas las industrias que deseen pasteurizar la leche, bien porque tengan montada ya la instalación correspondiente o que la instalen en lo sucesivo, deberán solicitar el precio de venta en fábrica de la leche pasteurizada a la Junta Superior de Precios.

Este precio de la leche pasteurizada se determinará según la fórmula general:

$$P = 1,03 (p + t) + 0,26 \text{ pesetas por litro de leche pasteurizada.}$$

Siendo *p* el precio de un litro de leche fresca y pura en el centro de producción, y *t* los gastos totales hasta centro de pasteurización.

5.º La leche pasteurizada tendrá en cualquier momento, hasta su entrega al consumidor, las características físico-químicas fijadas en el apartado tercero y las siguientes microbiológicas:

Ensayo de la reductasa:

Tiempo de la reducción del azul de metileno, más de seis horas.

Colibacilos por centímetro cúbico: Ausencia.

Gérmenes microbianos por centímetro cúbico; método de numeración de colonias por cultivo sobre placas de gelosa, menos de 100.000.

Ensayo de la fosfatasa: Reacción negativa.

Solamente se expenderá la leche pasteurizada en botellas de vidrio incoloro con cierre hermético e inviolable con capsula de aluminio; tendrán el fondo plano; el cuerpo cilíndrico; el cuello interiormente liso, y la unión de éste con el anterior en forma ojival, sin estrangulamiento; llevarán en forma clara e indeleble, en el cierre, la fecha de pasteurización, y en el cuerpo, la indicación de leche pasteurizada y nombre del Centro de pasteurización. Lo anterior no excluye otros envases apropiados, así como distintos cierres, lo que conjuntamente con las modificaciones que su empleo exija, habrán de ser aprobados por el Ministerio de Agricultura, previo informe de la Dirección General de Sanidad.

6.º Con independencia y sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento de la legislación vigente en materia de tasas o de la que regula las condiciones sanitarias de la leche pudieran corresponderles, aquellos establecimientos en que se descubra la venta de leche que no reúna las condiciones señaladas en esta disposición, serán cerrados por plazo indefinido, y en caso de poseer ganado propio, la leche se distribuirá entre otros establecimientos designados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

7.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán los precios de venta de leche fresca de vaca o pasteurizada, no pudiendo exceder el margen total entre este precio y los de producción fijados en los apartados segundo y cuarto de esta disposición, en ningún caso, de 0,30 pesetas por litro.

Para el reparto a domicilio se establece un margen que no puede exceder de 0,15 pesetas litro.

8.º En tanto no se asegure un abastecimiento normal a la población española con leche en fresco de garantía de calidad, se mantiene en vigor la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943, por estimar deberán únicamente destinarse a la transformación industrial a que se hace referencia, los excedentes de leche del consumo en fresco.

9.º Continúa en vigor en todas sus partes la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo de 1947, que regula los precios de la leche condensada y en polvo y de la mantequilla.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se establecen bases para la prestación y liquidación de los servicios y automóviles por el Parque Móvil al Ministerio de Agricultura.

Excmos. Sres.: En el artículo 7.º de la vigente Ley de Presupuestos, de 31 de diciembre de 1946, y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de enero del corriente año, que desarrolla aquel precepto legal, se establece una nueva modalidad en la prestación de los servicios de vehículos a los diferentes Departamentos ministeriales por el Parque Móvil de Ministerios Civiles. Para hacer más flexible y aplicable a las circunstancias especiales de los Servicios generales y Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Agricultura, dicho Ministerio y el de la Gobernación han solicitado de esta Presidencia del Gobierno autorización para concertar las bases de contratación del servicio de coches-automóviles y camiones a suministrar por el indicado Parque al Ministerio de Agricultura.

A la vista de las disposiciones anteriormente dichas, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurrirán en el Departamento de Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura para que contraten el servicio de coches-automóviles y camiones a suministrar por el Parque Móvil de Ministerios Civiles a los Servicios del último Departamento indicado con arreglo a las siguientes bases, que regirán durante el actual ejercicio de 1947.

PRIMERA. *Del régimen de los conductores.*—Los Servicios dependientes del Ministerio de Agricultura tendrán libertad absoluta para emplear los que figuren hasta la fecha adscritos a sus distintas plantillas o cubran en la actualidad este Servicio, debiendo el Parque rebajar 625 pesetas en la cuenta mensual de cada vehículo, correspondiente al total que se convenga por el uso del mismo.

Caso de enfermedad del conductor será sustituido en forma que no deje de prestarse el servicio. Si a pesar de los deseos del Jefe del Parque no se realizara la sustitución durante un período de diez días, dejará de abonarse la parte proporcional correspondiente a la cantidad mensual estipulada.

SEGUNDA. *Dietas devengadas por los conductores.*—Los distintos servicios del Ministerio de Agricultura podrán absorber, con cargo a sus presupuestos, las dietas que en sus salidas devenguen los conductores adscritos a los diversos vehículos; en este caso el Parque deducirá de los precios mensuales que sirven

de base para la prestación de servicio la cantidad de 225 pesetas por conductor.

TERCERA. Suministro de gasolina y aceite.—Se concede libertad absoluta para contratar o no esta clase de suministros con el Parque Móvil de Ministerios Civiles, rebajando, caso de que no se faciliten por esta, del precio mensual de contrata por vehículos las cantidades siguientes:

	Pesetas mensuales
Coches de representación	383
Coches de servicio	192
Camiones hasta tres Tm.	525

CUARTA. Reparaciones de los vehículos.—1.º En las localidades donde existiendo coches adscritos al Parque no tenga éste establecidos talleres propios, los Servicios de Ministerio de Agricultura quedarán obligados a realizar las reparaciones de sus vehículos en el taller particular que fije el representante del Parque en la localidad de que se trate.

2.º Durante la permanencia de los coches o camiones en los talleres de reparación el Parque se compromete a sustituirlos por otros, con el fin de que los trabajos no sufran soluciones de continuidad.

Si el Parque, por cualquier circunstancia, no cumpliera este compromiso durante diez días en el mes se descontará igualmente la parte proporcional de la cuota mensual convenida por la prestación del vehículo.

3.º En el caso de que los coches o camiones sufran averías en ruta, los conductores los repararán en la forma que el Parque tiene establecida y prevista en sus instrucciones de régimen interior.

QUINTA. Amortización de los vehículos.—El Parque Móvil se compromete a adquirir por una tasación justa los coches o camiones cuya propiedad puedan acreditar en forma suficiente los distintos Servicios, siempre que éstos cuenten con bienes patrimoniales.

Estas adquisiciones quedarán reguladas del modo siguiente:

a) Si los vehículos que pasaron a propiedad del Parque Móvil no han sido sustituidos por otros que se hallen en condiciones de buen funcionamiento, el Parque abonará íntegramente al Organismo propietario el precio de tasación.

b) Si fueron sustituidos por otros, siempre que éstos funcionen a satisfacción, el importe del precio de tasación del vehículo se abonará al Organismo propietario, previa deducción de las anualidades de amortización correspondiente al lapso de tiempo que este último haya prestado el servicio. Las anualidades de

amortización que en este caso se fijen serán proporcionales a la tasación realizada del vehículo sustituido.

La valoración se realizará por la Comisión de Ventas de Parque Móvil, con intervención de un representante del Organismo o Dependencia interesada, y constará en el acta que al efecto debe formalizarse.

Las cantidades a reintegrar a los Servicios en virtud del contenido de los apartados precedentes serán abonadas por el Parque Móvil, descontándolas de las cantidades que éste deba percibir por los servicios contratados, en cuantía que, como mínimo, será del 50 por 100 de la cuota mensual convenida, hasta la total cancelación de la deuda que el Parque reconozca tener contraída.

En el caso de los Servicios generales afectos a Ministerio de Agricultura que no cuenten con bienes patrimoniales propios, se arbitrará, para el abono en su caso de los vehículos que quedaron en poder del Parque, la fórmula que se estime como más justa y equitativa, determinada por el Ministerio de acuerdo con el Parque Móvil de Ministerios Civiles.

SEXTA. Del alojamiento de los vehículos adscritos al Ministerio.—Los coches propiedad del Parque Móvil de Ministerios Civiles se alojarán normalmente en los garajes que en cada localidad aquélla disponga al efecto.

No obstante esta norma general, cada Servicio estará facultado para exponer particularidades que juzgue atendibles y que, de ser apreciadas por el Parque, entrañarían excepciones en el régimen normal establecido.

SÉPTIMA. Piezas de repuesto cuya adquisición sea urgente.—En casos justificados por la urgencia de realizar la sustitución de un accesorio o pieza necesarios para el funcionamiento del vehículo, los Servicios quedarán en libertad para adquirirlos, pasando el cargo correspondiente al Parque Móvil, que lo abonará descontándolo de las facturaciones que practique en el mes siguiente.

OCTAVA. Unificación de tipo de los distintos coches y camiones a los efectos de aplicación de la tarifa correspondiente.—Excepción hecha de los coches de representación, la totalidad de los ligeros que queden adscritos a los distintos Servicios de Ministerio de Agricultura se considerarán, a los efectos contables, de una potencia hasta 15 H. P., cualquiera que sea la correspondiente a los mismos, concesión que hace el Parque Móvil para establecer la debida compensación entre los diversos tipos que constituyen la plantilla de cada Organismo.

Los camiones se facturarán todos por

la tarifa que figura en la Orden ministerial de Gobernación de 5 de enero de 1947.

NOVENA. Centralización de los cargos que pase el Parque Móvil.—Los cargos que el Parque deba pasar a las distintas Dependencias de Ministerio serán puestos al cobro precisamente en las Oficinas Centrales de las mismas, sin que las Jefaturas o Delegaciones provinciales puedan ni estén obligadas por ningún concepto a abonar directamente cantidad alguna a las Organizaciones provinciales o comarcas del Parque.

Cada Organismo del Ministerio queda autorizado para consumir la totalidad de los kilómetros correspondientes a la plantilla de coches y camiones que tengan a su servicio, de forma que puedan quedar compensados los que hagan un recorrido anual superior a 18.000 kilómetros por los que no alcancen la referida cifra. El resto del exceso correspondiente a la totalidad de los coches o camiones que le estén adscritos será facturado por el Parque en forma a convenir en cada caso, como en función de los acuerdos particulares que puedan establecerse.

DÉCIMA. Aprobación de la plantilla de vehículos por el Ministerio de Agricultura.—Los distintos Servicios, Organismos y Dependencias, tengan carácter general o autónomo dentro del Ministerio de Agricultura, quedan obligados a someter a la aprobación del Ministro las plantillas base de los vehículos que precisen para atender a sus necesidades.

El Parque Móvil de Ministerios Civiles se comprometerá, por tanto, a no facilitar vehículo alguno que no se halle comprendido dentro de la autorización ministerial, que se será oportunamente comunicada por aquél en cada caso.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años,
Madrid, 4 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas doña María Luisa Gines Martín.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para

su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que doña María Luisa Ginés Martín, funcionaria del Cuerpo de Correos, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de junio de 1947 por la que se declara jubilado al ex cabo don Joaquín Palacio Reig, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 24 de febrero de 1947, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex cabo de la plantilla de Alicante don Joaquín Palacio Reig, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 11 de mayo de 1940, por haber sido condenado por los Tribunales Militares a la pena de un año de prisión, con motivo de su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional.

Madrid, 28 de junio de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que pasa a la situación de retirado el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, don Avelino Aparicio Prado.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 de mayo de 1947, pasa a la situación de retirado, con fecha fin del citado mes, el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, adscrito a la guarnición de Madrid, don Avelino Aparicio Prado, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo

que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de junio de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los Oficiales de Infantería que se relacionan.

Pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las, quedando en la situación prevenida en el párrafo 2.º, artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), los Oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Teniente de Infantería.—Don Fernando Magán Terreros, del batallón de Cazadores de Montaña Montejurra XX.

Alférez efectivo (Teniente de complemento), Infantería.—Don Privado Márquez Hernández, del Grupo de Regulares de Infantería Albúemas, núm. 5.

Otro.—Don Julio González Blanca, del Tercio Don Juan de Austria, III de La Legión.

Otro.—Don Eduardo Barráu Mallofre, del Regimiento de Infantería Wad-Ras, número 55.

Madrid, 30 de junio de 1947.

DAVILA

Disponibles

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Andrés Noguero Dopico, por haber causado baja en la Agrupación de Mehal-las.

Causa baja en la Agrupación de Mehal-las, cesando en la situación prevenida en el párrafo 2.º, artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), el Teniente de Infantería don Andrés Noguero Dopico, quedando en la de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Tetuán).

Madrid, 30 de junio de 1947.

DAVILA

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil)

ORDEN de 2 de julio de 1947 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a don Manuel Molina Tobia, por haber sufrido prisión en la que fué zona roja.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a don Manuel Molina Tobia, por haber sufrido prisión más de tres meses en la que fué zona roja. Cursó la documentación la Subinspección de la 5.ª Región Militar.

Madrid, 2 de julio de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de junio de 1947 por la que se declara que don Manuel Alberite Macein, carece de impedimento que obste al ejercicio privado de su profesión.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.392, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Manuel Alberite Macein, con domicilio en Madrid, calle del Marqués de Santa Ana, número 20, de profesión Gestor Administrativo, en solicitud de la remisión de las penas accesorias,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que dada la pena de inhabilitación impuesta como accesoria a don Manuel Alberite Macein y la entidad de los hechos que motivaron la condena, no hay impedimento de orden legal que obste al ejercicio privado de la profesión de Gestor Administrativo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de julio de 1947 por la que se reorganiza el Comité de Enlace de las Bolsas de Comercio.

Hmo. Sr.: Apreciada la necesidad de introducir algunas reformas en la constitución y funcionamiento del Comité de Enlace de las Bolsas de Comercio, creado por Orden de 14 de enero de 1941,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Comité de Enlace de las Bolsas de Comercio estará constituido por el Director general de Banca y Bolsa, como Presidente, y por los Síndicos de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Barcelona y Bilbao, como Vocales. El cargo de Secretario recaerá en la persona que designe el propio Comité.

2.º La sede del Comité radicará en Madrid, pero por acuerdo del Presidente podrá reunirse también en Barcelona y Bilbao.

3.º En las sesiones del Comité sólo tendrán voz y voto el Presidente y los tres Vocales. Sin embargo, podrán asistir a las reuniones, con sólo voz consultiva, los Asesores jurídicos de las tres Bolsas y un funcionario especializado de la Dirección General de Banca y Bolsa, si así lo decide el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de los vocales.

El Presidente podrá delegar de modo expreso sus facultades en el funcionario que normalmente se sustituya en la Dirección General de Banca y Bolsa, o bien en los Jefes de las Secciones Provinciales de Banca de Barcelona y Vizcaya, o en quienes puedan ejercer en lo futuro la representación de dicho Centro en aquellas provincias. Los Vocales podrán ser sustituidos por los Vicesíndicos de las respectivas Bolsas y, en su defecto, por otro miembro de las Juntas Sindicales que ellas mismas designen.

4.º El Comité de Enlace celebrará las reuniones que acuerde el Presidente, a propuesta de los Vocales o por su propia resolución.

5.º Los gastos que origine el funcionamiento del Comité serán sufragados por los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.

6.º Compete al Comité de Enlace:

a) Estudiar los problemas que afectan a la organización de las Bolsas de Comercio.

b) Evacuar los informes que pueda solicitar el Ministerio de Hacienda en orden a la contratación mobiliaria.

c) Proponer a la Superioridad cuan-

tas medidas interesen a la organización de la fe mercantil y de los mercados de valores.

El Comité de Enlace podrá decidir la inmediata ejecución por las Bolsas de los acuerdos que se consideren como de aplicación general.

7.º Se faculta al Comité de Enlace para que pueda incorporar eventualmente a sus deliberaciones al Presidente de la Junta Central de los Colegios de Corredores de Comercio, siempre que hayan de adoptarse medidas sobre contratación en plazas no bur-átiles, o que se refieran de modo especial a los Colegios de Corredores de Comercio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1947.

J. BENJUMEA

Hmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa,

ORDEN de 21 de mayo de 1947 por la que se concede a la Compañía de Previsión y Seguros Sociales «España, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, autorización para modificar sus Estatutos y Tarifas y Pólizas del Ramo de Enterramiento y de la Póliza del Seguro Colectivo, así como de la inscripción en el Ramo de Enterramiento.

Hmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía «España, S. A.», Previsión y Seguros Sociales, interesando aprobación de la ampliación de capital a 600.000 pesetas y consiguiente modificación de Estatutos, inscripción en el Ramo de Enterramientos y aprobación de Tarifas y Pólizas del mismo Ramo y de la Póliza de Seguro Colectivo de Enfermedad; teniendo en cuenta los informes emitidos por las Secciones primera, actuarial y técnico-jurídica de esa Dirección General, favorables a que se acceda a lo solicitado, ya que la Entidad instante ha dado cumplimiento a la legislación de seguros vigente y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, como consecuencia de la ampliación de capital realizada y conceder inscripción en el Ramo de Enterramiento, así como la aprobación de las tarifas y pólizas del mismo Ramo y la póliza de Seguro Colectivo de Enfermedad, presentadas por la Compañía «España, S. A.» Previsión y Seguros Sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1947.—

P. D., Fernando Camacho.

Hmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro,

ORDEN de 21 de mayo de 1947 por la que se declare extinguida a la Sociedad «La Previsión Mutua Nacional», domiciliada en esta capital.

Hmo. Sr.: Visto lo solicitado por la Comisión liquidadora de la Sociedad de Seguros Mutuos denominada «La Previsión Mutua Nacional» y el informe emitido por la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros, haciendo constar que han sido cumplidos los trámites legales ordenados por las disposiciones vigentes sobre liquidación y extinción de las Entidades aseguradoras,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 y la propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar se declare extinguida, eliminándose del Índice de Entidades Exceptuadas, a «La Previsión Mutua Nacional», toda vez que se ha comprobado no tiene pendientes obligaciones derivadas de sus operaciones de seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1947.—

P. D., Fernando Camacho.

Hmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de mayo de 1947 por la que se le concede a la Compañía de Seguros de nacionalidad brasileña, domiciliada en Madrid, aprobación de la modificación de sus Estatutos y cifras de capital social denominada «La Sud-América».

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el señor Delegado general para España de la entidad de nacionalidad brasileña, denominada «La Sud-América», domiciliada en Madrid, con el ruego de que se aprueben los nuevos Estatutos sociales, acordados por la Junta general de accionistas, celebrada en Río de Janeiro el 7 de enero de 1944; y

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera y tercera de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver dando su aprobación a los citados nuevos Estatutos sociales y autorizando a dicha Delegación para España para hacer pública la cifra de cuatro millones de cruzeiros totalmente desembolsados como capital social.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1947.—

P. D., Fernando Camacho.

Hmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de mayo de 1947 por la que se concede a «La Sanitaria, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, la aprobación de sus Estatutos, póliza de Enfermedades, suplemento de Enterramientos y Tarifas para su aplicación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la representación de «La Sanitaria, Sociedad Anónima», Sociedad de Seguros de Enfermedades y Enterramientos, domiciliada en Barcelona, en súplica de que le sea concedida su inscripción en el Registro especial de Seguros, creado por la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, Este Ministerio, vistos los informes favorables emitidos por las diversas Secciones de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, inscribiendo a la citada Compañía en el Registro especial de Seguros creado por la mencionada Ley, autorizándola al mismo tiempo sus Estatutos sociales, modelos de póliza de Seguro de Enfermedad, suplemento de Enterramiento y tarifas para su aplicación, que presenta, pudiendo contratar dichos seguros dentro de los límites que marca el número, primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, por ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes la documentación presentada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1947.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de mayo de 1947 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares, establecido en la Dirección General de Seguros y Ahorro, a la Sociedad Anónima «América, Compañía General de Capitalización», como comprendida en el número tercero del artículo segundo del Estatuto aprobado por Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1929.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, acompañada de la documentación exigida por la legislación vigente, eleva a este Ministerio la representación legal de «América, Compañía General de Capitalización, S. A.», y en la que solicita ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares, creado por el Estatuto aprobado por Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1929;

Cumplidos por la Sociedad de referencia todos los requisitos exigidos, en los artículos 94 al 96, 99 al 102, 104,

103, 136, 137 y 174 y concordantes del Estatuto antes citado y conforme a lo establecido en la Orden ministerial de 25 de enero de 1947,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, aceptado por la Dirección General de Seguros y Ahorro, se ha servido resolver que la S. A. «América, Compañía General de Capitalización», sea inscrita en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares, establecido en la Dirección General de Seguros y Ahorro, como comprendida en el número 3.º del artículo 2.º del Estatuto aprobado por Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1947 por la que se fijan para la campaña pimentonera 1947/48 los precios máximos de venta para los fabricantes y mayoristas de todas las zonas pimentoneras, incluido el canon a que alude el apartado séptimo, que se expresan.

Ilmos. Sres.: Siendo preciso, como en campañas anteriores, establecer las normas a que debe sujetarse el desarrollo de la próxima campaña pimentonera, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, conjuntamente, de acuerdo con la Junta Superior de Precios, han tenido a bien disponer:

1. Se fijan para la campaña pimentonera 1947/48, como precios máximos de venta para los fabricantes y mayoristas de todas las zonas pimentoneras, incluido el canon a que se alude en el apartado séptimo de esta Orden, los siguientes:

Pimentón de calidad superior, clase corriente, 10,45 pesetas kilogramo.

Pimentón de calidad superior, clase especial, 12,05 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden para mercancía en origen, peso bruto por neto y sin incluir el valor del envase, el cual se podrá cargar por separado, a razón de 2,50 pesetas arroba.

Para pimentones preparados en pequeños envases de capacidad de medio y un

kilogramos, se autoriza un aumento de una peseta por kilogramo sobre los precios anteriores.

Los impuestos municipales, debidamente autorizados, podrán cargarse en factura, siempre que se justifique su imposición ante el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

2.º Se mantiene como precio mínimo de venta para la cáscara de calidad más inferior, en todas las zonas pimentoneras, el de pesetas 4,75 el kilogramo, para cáscara sana, seca y limpia, siendo de cuenta del comprador los gastos de transporte, desde el lugar de producción.

El precio máximo a percibir por el productor por el kilogramo de cáscara se fija en 8,10 pesetas.

3.º Se fija como precio de molinaje a la maquila el de cuarenta céntimos el kilogramo para todas las zonas, más el dos por ciento de mermas, como máximo.

4.º Para la campaña pimentonera 1947/48 continuarán vigentes las mismas normas de desarrollo de la campaña 1945/46, con las únicas excepciones dictadas en la presente Orden.

5.º Las declaraciones de cosechas y las de existencias en producción a que obligan las normas en vigor, tendrán el carácter de declaración jurada y deberán efectuarse ante las Juntas Locales Agrícolas o Hermandades Sindicales de Labradores, donde estén legalmente constituidas.

Estos Organismos trasladarán dichas declaraciones al Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas.

Las declaraciones de comerciantes se regirán en un todo por lo dispuesto en las normas de vigencia que se mantienen por la presente Orden.

6.º La circulación del pimiento en cáscara, desde el lugar de producción a los molinos, así como la del pimentón dentro de cada provincia productora, irá amparada por el «conduce» expedido por los respectivos Ayuntamientos. El pimentón deberá ir amparado por la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y expedida por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, quien vendrá obligado a cumplir, con la máxima diligencia, las órdenes que le sean dictadas por los Ministerios interesados, para encauzar las corrientes comerciales destinadas a atender las necesidades del mercado interior y de la exportación.

En la factura expedida por el fabricante o mayorista, al vender el pimentón para su consumo, se hará constar el número de la cédula de distribución que ampara la partida correspondiente.

7.º Se establece un canon de 1,20 pe-

setas por kilogramo de pimentón de cualquier clase vendida en el mercado interior, con el fin de crear un fondo de retorno que sirva para regularizar el mercado pimentonero en toda la campaña.

Este canon va incluido en los precios máximos de venta para fabricantes y mayoristas que se determinan en el apartado primero, debiendo ser abonado al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas por los fabricantes y mayoristas al retirar la cédula de distribución. El mencionado Sindicato pondrá los importes de esta recaudación a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo Organismo administrará el citado fondo de retorno.

Ló que se comunica a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1947.

REIN SUANZES

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Agricultura, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Director general de Comercio y Política Arancelaria y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de julio de 1947 por la que se establece el precio de la garrofa recolectada en 1947.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las características de la presente campaña agrícola, que aconsejan se mantenga el régimen de precio establecido para la garrofa por la Orden de este Departamento de 3 de junio de 1946, este Ministerio dispone:

Artículo único.—Para la garrofa recolectada en el año 1947, correspondiente al final de la campaña agrícola 1946-47, se mantiene el tope de precio de pesetas 100 el quintal métrico sobre almacén de productor, considerándose abusivo, a los efectos de aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940, el que sobrepase dicho límite.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1947.

REIN

Ilmo Sr. Secretario Técnico de este Ministerio,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de mayo de 1947 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición a la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 25 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de julio) la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Estebán Madruga Jiménez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Alfonso García Gallo, don José Orlandis Rovira, don José María Font Rius y don Miguel Hernández Ascó, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Zaragoza, Murcia y Valladolid, respectivamente.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don Manuel Torres López, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Manuel Ferrandis Torres, don Juan Beneyto Pérez, don Juan Manzano Manzano y don Ignacio de la Concha Martínez, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Salamanca, Sevilla y Oviedo, respectivamente.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de junio de 1947 por la que se encomienda el despacho y firma de los asuntos correspondientes a la Oficina Mayor al Jefe de la Sección Central, por ausencia del titular.

Ilmo. Sr.: Ausente legalmente el Oficial Mayor de este Departamento, ilustrísimo señor don Eduardo Torralba Medina, y con el fin de que los asuntos al mismo atribuidos no sufran demora alguna en su tramitación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en tanto dure dicha ausencia, quede encomendado el despacho y firma de todos los asuntos que a dicho cargo corresponden, al Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático- numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos a don José María Herrero García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección 2.ª y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, a don José María Herrero García, titular actualmente del de Lorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de junio de 1947 por la que se crea el Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: Señalada la conveniencia de que la Escuela Especial de Ingenieros de Montes cuente con el consejo y ayuda de los Organismos más interesados en el fomento de nuestra riqueza forestal, mediante la creación de un Patronato, cuyas normas han sido establecidas por el Decreto de 1.º de mayo del presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes que, dependiente del Ministerio de Educación Nacional y afecto a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, quedará integrado de la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente, Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vocales: Un representante de cada uno de los siguientes Organismos:

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, Consejo Superior de Montes e Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, todos

ellos nombrados a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Agricultura.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Asociación Nacional de Ingenieros de Montes.

El Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, un Profesor propuesto por el Claustro y el Secretario de la Escuela. Este último desempeñará igual función en el Patronato.

2.º El Patronato tendrá las atribuciones que se señalan en el artículo 3.º del mencionado Decreto de 1.º de mayo del año corriente.

3.º Para el cumplimiento de su cometido, el Patronato deberá reunirse, con carácter preceptivo, en los meses de mayo y septiembre, así como cuantas veces se estime necesario para el mejor desarrollo de su cometido.

4.º Queda autorizada esa Dirección General y el Patronato citado para elevar a este Ministerio propuestas de nombramiento de otros Vocales, elegidos entre personalidades científicas de mérito profesional relevante y productores o industriales forestales que puedan prestar destacada asistencia a estas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Adriano del Valle como miembro del Jurado de adjudicación de premios de la Exposición Nacional de Artes Decorativas del presente año (Sección de Artes del Libro) y nombrando para el mismo cargo a don Manuel Sánchez Camargo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de junio último fué nombrado don Adriano del Valle miembro del Jurado de adjudicación de premios de la Exposición Nacional de Artes Decorativas (Sección de Artes del Libro), y encontrándose dicho señor ausente de esta capital,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Regla-

mento de dichas Exposiciones, ha resuelto dejar sin efecto el referido nombramiento, designando para aquel cargo a don Manuel Sánchez Camargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo el proyecto de expropiación de terrenos para emplazamiento de viviendas en la localidad adoptada de Griegos (Teruel).

Adoptada por Decreto de 15 de diciembre de 1939, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Griegos (Teruel), y aprobado por Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1946 el presupuesto para la expropiación de terrenos, a fin de llevar a cabo la ejecución de un Proyecto de expropiación de terrenos para emplazamiento de viviendas en dicha localidad, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los inmuebles que dentro de las siguientes zonas se encuentran:

Zona primera.—Limita al Norte, con parte de las fincas de Vicente Casas Bolós, heredero de Cecilio García Soriano, Francisco Lapuente Domingo, Manuela Ibáñez Cavarrías y Felipe Lapuente Arauz; Sur, con calle de la Iglesia; Este, con camino, y Oeste, con Vicente Casas Bolós, camino de las Eras y Manuel Sorando González.

Zona segunda.—Limita al Norte con plaza de la Iglesia, parte de la finca de Mariano Muñoz González y calle de la Iglesia; al Sur, con calle del Horno y parte de las fincas de Mariano Muñoz González, Patricio Valero Andréu, Isabel Aguirre Soriano, Primitivo González González y paso; al Este, con calle de la Iglesia y callejón, y al Oeste, calle de la Iglesia.

Zona tercera.—Limita al Norte con la calle de la Fuente; al Sur, con parte de la finca de Plácido Pérez Sánchez, con

paso y parte de la finca de herederos de José Soriano Lorenzo; al Este, con paso, parte de la finca de Mandela Martínez Giménez y de Aurora Pérez Sorando, con paso y con parte de la finca de Mariano Muñoz González; al Oeste, con calle de la Fuente y parte de la finca de Cesáreo Herranz Pascual.

Zona cuarta. Limita al Norte con camino; Sur, con parte de la finca de Mariano Muñoz González; Este, camino, y Oeste, con parte de la misma finca de Mariano Muñoz González.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derechos reales sobre los inmuebles anteriormente descritos: Fortunato Lazarán Garrido, Felipe Lapuente Arauz, Manuela Ibáñez Chavarría, Francisco Lapuente Domingo, Herederos de Cecilio García Soriano, Vicente Casas Bolós, José Borrás Royo, Cecilio Bolós Gil, Juan Lorenzo García, Manuel Sorando González, Francisco Aparicio Romero, Herederos de Gregorio Herranz Bergés, Herederos de Bartolomé Mateo Malla, Herederos de Roque Borrás, Amador Sorando Megins, Vicente Pérez Pérez, Inocencia Pérez Pérez, Mariano Muñoz González, Vicente Pérez Aragó, Herederos de Celestino Mateo González, Herederos de José Soriano Lorenzo, Juan Francisco Bolós Lapuente, Herederos de Escolástico Mateo Maya, José Martínez Lapuente, Jerónimo Martínez Garrido, Francisca Victoriana Pérez, Matías Herranz Chavarría, Vicenta González Lapuente, Rosa González González, Herederos de Víctor Gómez, Herederos de Claudio Caurín Martínez, Emilia Ibáñez González, Herederos de Pedro González, Primo González González, Isabel Aguirre Soriano, Patricio Valero Andréu, Manuela Martínez Jiménez, Aurora Pérez Sorando, Plácido Pérez Sánchez, Cesáreo Herranz Pascual, Félix Vicente Segura, José Soriano Pérez, Ayuntamiento.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la ejecución del proyecto expresado en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 19 de julio de 1947 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley citada, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Teruel, y en dos diarios de dicha localidad, y fijándose en el tablón de anuncios de dicha Dirección General, para conocimiento de los citados y demás propietarios o titulares de derechos sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1 de julio de 1947.—El Director general, P. D. (ilegible).

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Teba y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Teba y su estación férrea, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Málaga y Estafeta de Teba hasta el día 26 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración principal.

Madrid, 2 de julio de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.019—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de vacantes entre Registradores de la Propiedad.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquella con arreglo al Escalafón vigente, al tiempo de resolverse el congreso, al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria.

REGISTROS	AUDIENCIAS
Reus... ..	Barcelona.
Granollers	Barcelona.
Moncada... ..	Valencia.
Ubeda... ..	Granada.
La Bisbal	Barcelona.
Manzanares	Aibacete.
Sanlúcar la Mayor... ..	Sevilla.
Alora	Granada.
Escalona... ..	Madrid.
Olivenza... ..	Cáceres.
Pola de Siero	Oviedo.

REGISTROS

AUDIENCIAS

Ceuta... ..	Sevilla.
Alcañices... ..	Valladolid.
Alfaro... ..	Burgos.
Herrera del Duque... ..	Cáceres.
Viella... ..	Barcelona.
Granadilla	Las Palmas.
Puerto de Cabras	Las Palmas.
Zafra... ..	Cáceres.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los Aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo, en otro caso, los nombramientos entre aquéllos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 2 de julio de 1947.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la devolución de la fianza al contratista don Juan Mesquida Galmés, de las obras de construcción del Grupo escolar de Esporlas (Baleares).

Vista la instancia de don Manuel Carrillo Dufor, apoderado, según copia de la escritura que se une a este expediente, del contratista de las obras con destino al Grupo escolar de Esporlas (Baleares) don Juan Mesquida Galmés, en solicitud de que una vez aprobada la liquidación de las citadas obras se le devuelva la fianza constituida para garantizar la ejecución de las referidas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de marzo de 1935 fué adjudicada la ejecución de la construcción del Grupo escolar de Esporlas (Baleares), con carácter definitivo, a don Juan Mesquida Galmés, en la cantidad líquida de pesetas 134.662,94;

Resultando que para garantizar la ejecución de las referidas obras don Juan Mesquida Galmés, de su propiedad, depositó en la Caja General de Depósitos, con fecha 29 de abril de 1935, veintisiete títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, importante 13.500 pesetas, según resguardo señalado con los números 317.084 de entrada y de registro 139.054;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de marzo de 1947 fué aprobada la liquidación final de las obras realizadas;

Resultando que, según certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Esporlas (Baleares), con el visto bueno del Alcalde-Presidente del

citado Municipio, se hace constar que no existe reclamación, por ningún concepto, contra la contrata;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Esporlas (Baleares), por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos), entregará a don Manuel Carrillo Dufor, representante apoderado del contratista don Juan Mesquida Galmés, los valores constitutivos de aquélla, según resguardo de fecha 29 de abril de 1935, correspondiente a 27 títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, por valor de 13.500 pesetas, números 317.084 de entrada y 139.054 de registro, previo pago del impuesto de derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de junio de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Admitiendo la dimisión de don Damián Aragonés Puig y nombrando en su lugar a don José de Orbaneja y Aragón, Cajero-Contador de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales y de conformidad con la propuesta de la misma,

Esta Dirección General ha tenido a bien admitir la dimisión de su cargo a don Damián Aragonés Puig, y en su lugar, nombrar a don José de Orbaneja y Aragón Cajero-Contador de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto décimo, número tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.